JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 26 de 2021

La apoderada de la ejecutante dentro del presente proceso, mediante escrito que antecede, solicita al Despacho se dé por terminado el proceso ejecutivo radicado bajo el consecutivo 2020-00050 por pago total de la obligación junto con las costas e indicando que renuncia al término de ejecutoria del auto favorable que se profiera.

CONSIDERACIONES

En vista de lo consignado anteriormente y de acuerdo a lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., este Despacho encuentra procedente declarar la terminación del presente proceso ejecutivo como quiera que la apoderada judicial de la parte ejecutante cuenta con facultad expresa para recibir, por lo que es válida su petición de terminación del proceso en virtud del pago total de las obligaciones perseguidas junto con las costas, por lo tanto se accederá a su petición ordenando a su vez el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el correspondiente archivo del mismo.

De otra parte se deja constancia que como en virtud de las medidas adoptadas a raíz de la pandemia por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, no se aportó el título valor objeto de recaudo, deberá la parte ejecutante hacer entrega del mismo, a fin de ser devuelto a los ejecutados con las anotaciones pertinentes.

En cuanto a la renuncia a términos de ejecutoria será aceptada de conformidad con el artículo 119 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo de mínima cuantía radicado bajo el consecutivo 685724089001-2020-00050-00 siendo demandante Sonia Zambrano Agudelo y demandados David Herreño Ruíz y Uriel Herreño Cortes, en razón al pago total de las obligaciones, incluyendo las costas del proceso.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se dispone el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso del proceso.

TERCERO: Ordenar a la parte ejecutante allegar el título valor original a este despacho en donde se procederá a su **DESGLÓSESE** con el fin de hacer entrega del mismo a la parte ejecutada, dejando las constancias del caso.

CUARTO: No condenar en costas ni agencias en derecho en el presente asunto.

QUINTO: Aceptar la renuncia al termino de ejecutoria del presente proveído presentado por la parte ejecutante.

SEXTO: En firme la presente decisión **ARCHÍVESE** el proceso dejando constancia en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

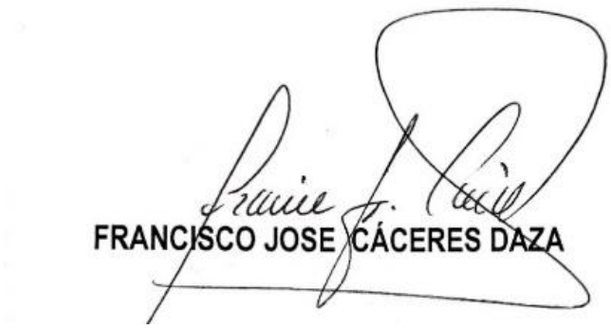

Este auto se notificó mediante
estado del 29 de noviembre de 2021.

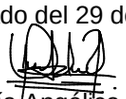

María Angélica Ramírez Durán
Secretaria